



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1661-SPA-1037 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 04 de junio de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras producidas por una planta generadora de energía eléctrica, utilizada por la plaza comercial ubicada en Avenida Universidad, número 767, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2643-2015, esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta correspondiente, en el cual tuvo comunicación con la administradora de la plaza comercial "Paseo del Valle", quien manifestó que las plantas de energía eléctrica objeto de denuncia habían sido retiradas.

Dicha situación fue corroborada por el personal adscrito a esta entidad, y posteriormente la persona denunciante informó vía telefónica que el ruido motivo de molestia había cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por las plantas que suministran energía eléctrica en la plaza comercial "Paseo del Valle", ubicada en Avenida Universidad, número 767, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, misma que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido.

En ese tenor, durante un reconocimiento de hechos, el personal adscrito tuvo comunicación con la administradora de la plaza comercial de referencia, quien una vez enterada del motivo y alcance de la denuncia manifestó que, en efecto, algunos locales comerciales estaban haciendo uso de plantas de luz de manera provisional, sin embargo, al momento de la diligencia ya habían sido retiradas, dirigiendo al personal adscrito al sitio donde se ubicaban constatando que se encontraba vacío y sin



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3457 -2015

percibir emisiones sonoras características de dicho equipo. Asimismo, dicha información fue corroborada por la persona denunciante quien manifestó vía telefónica que el ruido motivo de molestia había cesado.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de la plaza comercial denominada "Paseo del Valle", ubicada en Avenida Universidad, número 767, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y que algunos locales comerciales estaban haciendo uso de plantas de energía eléctrica de manera provisional; sin embargo, personal adscrito a esta entidad constató que las mismas ya habían sido retiradas, razón por la cual el ruido había cesado, situación que posteriormente fue corroborada por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

ELM/AMRR/MSG